

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200019
Promovida por	(...)
Materia	Empleo.
Asunto	Empleo público. Bolsas de trabajo temporal. Valoración de méritos.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 31/12/2021, la persona expone su desacuerdo con la valoración que ha sido asignada a sus servicios en la Fundación FISABIO, para el acceso a la bolsa de empleo temporal de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, motivo por el cual el 09/11/2021 ha presentado recurso, sin respuesta.

El 11/01/2022, la queja es admitida a trámite. Es requerido informe a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, en particular, sobre el cumplimiento de su obligación de resolver el citado recurso.

El 26/01/2022, la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública informa que el 14/01/2022 ha remitido a la persona notificación de la resolución del recurso.

El 31/01/2022 la persona alega que no ha recibido notificación alguna.

El 09/02/2022, se solicita ampliación de la información a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública para aportar justificante de la citada notificación.

El 17/02/2022 la persona afirma haber recibido notificación de la respuesta a su recurso.

El 30/03/2022, la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública es recibido informe de la Administración expresivo de las incidencias habidas para la notificación a la persona.

Efectuamos al respecto las consideraciones siguientes:

La persona ha obtenido de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública respuesta desestimatoria, siendo esta expresa, dictada por órgano competente, congruente (da respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla. No observamos vulneración de derechos. Procedemos, por tanto, al cierre de la presente queja.

RESOLUCIÓN

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2200019, dado que la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública ha cumplido con su deber de dar respuesta al recurso de la persona autora de la queja.

SEGUNDO: Comunicar a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico.

TERCERO: Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana